REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 437

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**19001-33-33-005-2016-00244-00**
DEMANDANTE:	**LUZ DARY ACHICANOY OTERO Y OTROS** felipecaicedodaza@hotmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	**AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante Auto No. 477 del 9 de junio de 2023 se anunció sentencia anticipada y se decretaron unas pruebas de carácter documental, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas fueron aportadas y a las mismas ya se les corrió el respectivo traslado, se incorporarán al expediente.

En consecuencia, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las pruebas que fueron decretadas y allegadas al expediente.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

CUARTO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán enviarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesale**s. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del **C.G.P** so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184f6425591f2e6c995b0806d117801f05b8c644560af2f52dc768687d367014**

Documento generado en 12/07/2023 02:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. 96 del **19 de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el 21 de abril de 2023 (índice 31 y 32 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 26, 27, 28 de abril de 2023, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderado judicial, presentó recurso de apelación el día **08 de mayo de 2023** (archivo 33 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandante y el Ministerio Público, guardaron silencio. Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 438

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-002-2018-00021-00**
DEMANDANTE:	**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA** Apoderado: Pedro Emilio Montes Sánchez pedroemilioms@yahoo.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado judicial de la entidad demandada, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. 96 del 19 de abril de 2023, mediante la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las

pretensiones.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada** contra la sentencia No. 96 del 19 de abril de 2023, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

TERCERO : Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc906178cde7b72cc6d4cfc438e9d2a961d5e281cf258d4e9c6fa016dfc7373**

Documento generado en 12/07/2023 02:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. 101 del **25 de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el **27 de abril de 2023** (índice 20 y 21 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 3, 4,5,8,9,10,11,12,15 y 16 de Mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderada judicial, presentó recurso de apelación el día **05 de mayo de 2023** (archivo 22 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandante y el Ministerio Público, guardaron silencio. Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 439

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-013-2018-00071-00**
DEMANDANTE:	**SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ REYES Y OTRA** Apoderado: Julio Cesar Sánchez Lozano demandas@sanchezabogados.com.co
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la entidad demandada, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. 101 del 25 de abril de 2023, mediante la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las

pretensiones.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada** contra la sentencia No. 101 del 25 de abril de 2023, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

TERCERO : Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc82ff442da71509932b1f90a83cdbc7fc38f5c688fd5e8c26b58325a99813b**

Documento generado en 12/07/2023 02:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. 94 del **19 de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el 21 de abril de 2023 (índice 39 y 40 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 26,27,28 de abril de 2023, 2, 3, 4, 5, 8,9 y 10 de mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **parte demandante** a través de su apoderada judicial, presentó recurso de apelación el día **08 de mayo de 2023** (archivo 43 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandada y el Ministerio Público, guardaron silencio. Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 440

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-015-2018-00113-00**
DEMANDANTE:	**MARIO ALFONSO MUÑOZ CEDIEL** Apoderado: María Nilsa Velásquez manivepa@hotmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la **parte demandante**, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. 94 del 19 de abril de 2023, mediante la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, negó las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante** contra la sentencia No. 94 del 19 de abril de 2023, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

TERCERO : Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
María Inés Narvaéz Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137349ff1f68587c5dd594e1023491c63cc80aa534278aaa1014b3e8e150098c**
Documento generado en 12/07/2023 02:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. 102 del **25 de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el **27 de abril de 2023** (índice 32 y 33 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 3,4,5,8,9,10,11, 12, 15 y 16 de Mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderada judicial, presentó recurso de apelación el día 08 **de mayo de 2023** (archivo 34 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandante y, el Ministerio Público, guardaron silencio.

Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 441

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-007-2018-00119-00**
DEMANDANTE:	**MARIA ISABEL URIBE QUINTERO Y OTROS** Apoderado: Julio César Sánchez Lozano demandas@sanchezabogados.com.co demandassanchezabogados@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN Y RECONOCE PERSONERÍA**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la

apoderada judicial de la entidad demandada, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. **102 del 25 de abril de 2023**, mediante la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las pretensiones.

De la misma forma, dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte actora presentó solicitud de aclaración de sentencia, misma que fue resuelta por el Despacho a través de Auto 563 del 3 de Julio de 2023.

Ahora bien, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Adjunto al escrito de Recurso de Apelación fue allegado poder[1] conferido a la abogada CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO C.C. 24.048.922 T.P. 112.288 del CSJ para representar los intereses de la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** dentro del proceso de la referencia; por lo que al ser procedente dicha solicitud al tenor lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, Ley 2213 de 2022, se le reconocerá personería a la abogada en mención.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada** contra la sentencia No. 102 del 25 de abril de 2023, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: RECONOCER Personería adjetiva para actuar a la abogada CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO C.C. 24.048.922 T.P. 112.288 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandada, según lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

CUARTO : Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

[1] índice 34 SAMAI.

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed82d89511ccc40aa858871c9e45e0e13343661f916f10a2b8f3d8fb1aea6723**

Documento generado en 12/07/2023 02:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. 106 del **28 de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el **28 de abril de 2023** (índice 31 y 32 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 4,5,8,9,10,11,12,15, 16 y 17 de mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderado judicial, presentó recurso de apelación el día **15 de mayo de 2023** (archivo 33 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandante y el Ministerio Público, guardaron silencio. Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 442

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-005-2018-00188-00**
DEMANDANTE:	**YASMINE TAPIERO FLOREZ y LILIANA VILLAREAL CASTAÑEDA** Apoderada: Katherine Toro Mejía katherinetorom@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado judicial de la entidad demandada, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. **106 del 28 de abril de 2023**, mediante la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las

pretensiones.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada** contra la sentencia No. **106 del 28 de abril de 2023**, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

TERCERO : Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60162a5341e8d2616612a2e1e1dd7bb28c670cbe2ddfe7c57d96146300d5e131**

Documento generado en 12/07/2023 02:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. 100 del **24 de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el **26 de abril de 2023** (índice 32 y 33 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 2,3,4,5,8,9,10,11,12 y 15 de mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderada judicial, presentó recurso de apelación el día **05 de mayo de 2023** (archivo 34 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandante y el Ministerio Público, guardaron silencio. Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 443

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-003-2018-00237-00**
DEMANDANTE:	**JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA** Apoderado: Harold Antonio Hernández Molina drharold.h@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la **entidad demandada**, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. **100 del 24 de abril de 2023**, mediante la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las

pretensiones.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada** contra la sentencia No. **100 del 24 de abril de 2023**, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

TERCERO : Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26ed314a33dbf2c71c8952dde5abf15a9ff4dda664f7774d4f2a1ea8b4492cd**

Documento generado en 12/07/2023 02:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. **103 del 25 de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el 27 de abril de 2023 (índice 20, 21 Y 22 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 3,4,5,8,9,10,11, 12, 15 y 16 de Mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderada judicial, presentó recurso de apelación el día 05 **de mayo de 2023** (archivo 23 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandante y el Ministerio Público guardaron silencio.

Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 444

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-013-2018-00250-00**
DEMANDANTE:	**LUZ BETSABÉ SALCEDO VELÁSQUEZ Y OTRA** Apdo: Arley Julián Fernández Torres fernandeztorresabogadosespecialistas@oulook.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la entidad demandada, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. **103 del 25 de abril de 2023**, mediante

la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las pretensiones.

Ahora bien, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada** contra la sentencia No. **103 del 25 de abril de 2023**, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
María Inés Narvaéz Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c3a212e1e4a8fc66c9874df27d06a803a4980ab6bd5128ca929b9a300f0a09**
Documento generado en 12/07/2023 02:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. 107 del **28 de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el **28 de abril de 2023** (índice 28 y 29 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los 4,5,8,9,10,11,12,15,16 y 17 de Mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderada judicial, presentó recurso de apelación el día **04 de mayo de 2023** (archivo 30 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandante y el Ministerio Público, guardaron silencio. Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 445

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-003-2018-00279-00**
DEMANDANTE:	**ALEJANDRO VACCA HAUD Y OTROS** Apoderado: Julio César Sánchez Lozano demandas@sanchezabogados.com.co demandassanchezabogados@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN Y RECONOCE PERSONERÍA**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la entidad demandada, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. 107 del 28 de abril de 2023, mediante

la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las pretensiones.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

De otro lado, se advierte que, adjunto al escrito de Recurso de Apelación, fue allegado poder de sustitución[1] de la abogada **NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS**, identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 1.075.276.985 portadora de la T.P. No. 264.424 del C. S de la J.a quien previamente le fuere reconocida Personería adjetiva en auto No. 106 del 25 de marzo de 2022 por el Juzgado administrativo Transitorio de Cali en favor de la abogada **LUZ ELENA BOTERO LARRARTE**, identificada con C.C. No. 20.651.604 de Guatavita y T.P. No. 68.746 del C. S. de la J. para representar los intereses de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** dentro del proceso de la referencia; por lo que al ser procedente dicha solicitud al tenor lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se le reconocerá personería a esta última profesional del Derecho.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada** contra la sentencia No.107 del 28 de abril de 2023, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la **NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS**, identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 1.075.276.985 portadora de la T.P. No. 264.424 del C. S de la J. en favor de la abogada **LUZ ELENA BOTERO LARRARTE,** identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 20.651.604 portadora de la T.P. No. 68.746 del C.S. de la J. para que actúe en representación de los intereses de la parte demandada y, consecuencialmente, **RECONOCER** personería a la abogada **LUZ ELENA BOTERO LARRARTE**, identificada con C.C. No. 20.651.604 de Guatavita y T.P. No. 68.746 del C. S. de la J en los términos del mandato otorgado.

TERCERO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] índice 30 SAMAI.

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3576901e9dc2a80e8d989d9275ea32f23f7af72cad5046cb324c1390d18459d**

Documento generado en 12/07/2023 02:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. 88 del **19 de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el **21 de abril de 2023** (índice 24 y 25 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 26,27,28 de abril de 2023, 2,3,4,5,8,9 y 10 de Mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderada judicial, presentó recurso de apelación el día **25 de abril de 2023** (archivo 26 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandante y el Ministerio Público, guardaron silencio. Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 446

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-003-2018-00309-00**
DEMANDANTE:	**BRIAN ANDREAS GUEVARA GÓMEZ** Apoderado: Harold Antonio Hernández Molina drharold.h@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la entidad demandada, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. 88 del 19 de abril de 2023, mediante la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las

pretensiones.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada** contra la sentencia No. 88 del 19 de abril de 2023, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

TERCERO : Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fa8fa49db4ee46f45048b929654b7bbbb130471a23815304d3315bbc650447**

Documento generado en 12/07/2023 02:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. 97 del **24 de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el **26 de abril de 2023** (índice 28 y 29 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 de mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderada judicial, presentó recurso de apelación el día **27 de abril de 2023** (archivo 30 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandante y el Ministerio Público, guardaron silencio. Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 447

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-005-2019-00083-00**
DEMANDANTE:	**JUAN CARLOS ROSERO VILLOTA** Apoderado: Alexander Quintero Penagos aqp323@yahoo.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la entidad demandada, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. **97 del 24 de abril de 2023**, mediante la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las pretensiones.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada** contra la sentencia No. **97 del 24 de abril de 2023**, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

TERCERO : Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab6af273be8f1f1c146e13f7c028964476ca9f2f2fb919e498c4d2d7a22e8f2**

Documento generado en 12/07/2023 02:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. 89 del **19 de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el **21 de abril de 2023** (índice 21 y 22 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 26, 27, 28 de abril de 2023, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderada judicial, presentó recurso de apelación el día **27 de abril de 2023** (archivo 23 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandante y el Ministerio Público, guardaron silencio. Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 448

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-003-2019-00103-00**
DEMANDANTE:	**ADRIANA PATRICIA CEDEÑO JOYAS** Apoderado: Alexander Quintero Penagos aqp323@yahoo.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la entidad demandada, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. 89 del 19 de abril de 2023, mediante la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las

pretensiones.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada** contra la sentencia No. 89 del 19 de abril de 2023, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

TERCERO : Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d216aef3189ea1ec85c8c290f448c420ece0d9d4a7702bdc7eb16b2cc1f43a**

Documento generado en 12/07/2023 02:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. 108 del 28 **de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el **28 de abril de 2023** (índice 25 y 26 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 4,5,8,9,10,11,12,15,16 y 17 de mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderada judicial, presentó recurso de apelación el día **05 de mayo de 2023** (archivo 27 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandante y el Ministerio Público, guardaron silencio. Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 449

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-004-2019-00103-00**
DEMANDANTE:	**ALEJANDRO GIRÓN SOLARTE** Apoderado: Alexander Quintero Penagos agp323@yahoo.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la entidad demandada, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. **108 del 28 de abril de 2023**, mediante la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las

pretensiones.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada** contra la sentencia No. **108 del 28 de abril de 2023**, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

TERCERO : Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785283136c1b92239bb29d7c9a637a5917aabdb2ebf46470106ac4e2d139946e**

Documento generado en 12/07/2023 02:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. 90 del **19 de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el 21 de abril de 2023 (índice 38 y 39 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 26,27,28 de abril de 2023 2,3,4,5,8,9,10 de mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderado judicial, presentó recurso de apelación el día **03 de mayo de 2023** (archivo 40 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandante y el Ministerio Público, guardaron silencio. Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 450

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-020-2019-00173-00**
DEMANDANTE:	**CESAR TULIO GALLEGO** Apoderado: Alonso Restrepo Sánchez abogadorestrepo69@hotmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado judicial de la entidad demandada, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. 90 del 19 de abril de 2023, mediante la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las pretensiones.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada** contra la sentencia No. 90 del 19 de abril de 2023, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
María Inés Narvaéz Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f93a14f71c4baf15d500f9a8ff9969daffe8130431dcce4728d34d1106028f**
Documento generado en 12/07/2023 02:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. 91 del **19 de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el **21 de abril de 2023** (índice 19 y 20 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 26, 27,28 de abril de 2023, 2,3,4,5,8,9 y 10 de mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderado judicial, presentó recurso de apelación el día **03 de mayo de 2023** (archivo 21 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandante y el Ministerio Público, guardaron silencio. Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 451

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-003-2019-00277-00**
DEMANDANTE:	**DIEGO EIMAR GIRÓN VANDERHUCK** Apoderada: María Isabel Oliva Chávez mioch70@hotmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado judicial de la entidad demandada, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. 91 del 19 de abril de 2023, mediante la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las pretensiones.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada** contra la sentencia No. 91 del 19 de abril de 2023, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
María Inés Narvaéz Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6b755f94dd71882bce5db971b1f4d7452a62ce8579a444cb8cc4bcb61eaeb2**
Documento generado en 12/07/2023 02:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 452

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-014-2019-00279-00**
DEMANDANTE:	**ADRIANA MEJÍA ROJAS Y OTROS** demandas@sanchezabogados.com.co
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	**AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante Auto No. 178 del 16 de marzo de 2023 se anunció sentencia anticipada y se decretaron unas pruebas de carácter documental, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas fueron aportadas y a las mismas ya se les corrió el respectivo traslado, se incorporarán al expediente.

En consecuencia, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las pruebas que fueron decretadas y allegadas al expediente.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

CUARTO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán enviarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesale**s. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del **C.G.P** so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d5b87f9fca989cb0157b141129e8e023db6f8f28b4459124d5c19a503b4017**

Documento generado en 12/07/2023 02:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. 87 del **19 de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el **21 de abril de 2023** (índice 20 y 21 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 26, 27,28 de abril de 2023, 2,3,4,5,8,9 y 10 de mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderada judicial, presentó recurso de apelación el día **24 de abril de 2023** (archivo 22 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandante y el Ministerio Público, guardaron silencio. Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 453

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-003-2019-00311-00**
DEMANDANTE:	**AURA PATRICIA MONTAÑO CUEVAS** Apoderado: Guillermo Marín Ospina japiehurta@hotmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la entidad demandada, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. 87 del 19 de abril de 2023, mediante la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las pretensiones.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada** contra la sentencia No. 87 del 19 de abril de 2023, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
María Inés Narvaéz Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b877913195ec26122f416b3e9028f4d965e2df57f5f85b816119cdeea6245f0a**
Documento generado en 12/07/2023 02:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 454

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-015-2019-00340-00**
DEMANDANTE:	**EDGAR RENDÓN LONDOÑO** luiscalderonmendoza@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- DEAJ** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante Auto No. 392 del 23 de mayo de 2022 se anunció sentencia anticipada y se decretaron unas pruebas de carácter documental, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas fueron aportadas y a las mismas ya se les corrió el respectivo traslado, se incorporarán al expediente.

En consecuencia, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las pruebas que fueron decretadas y allegadas al expediente.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

CUARTO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán enviarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesale**s. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del **C.G.P** so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed398666297d20264496d046da76a66ce958f154d2831dd50002ef1aaa08c78**

Documento generado en 12/07/2023 02:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. 92 del **19 de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el **21 de abril de 2023** (índice 20 y 21 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 26,27,28 de abril de 2023, 2,3,4,5,8,9 y mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderada judicial, presentó recurso de apelación el día **27 de abril de 2023** (archivo 22 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandante y el Ministerio Público, guardaron silencio. Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 455

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-001-2020-00070-00**
DEMANDANTE:	**LINA MARCELA MONCADA SALAZAR** Apoderada: Alexander Quintero Penagos agp323@yahoo.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la entidad demandada, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. **92 del 19 de abril de 2023**, mediante la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las

pretensiones.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada** contra la sentencia No. **92 del 19 de abril de 2023**, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

TERCERO : Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98f878ebda3315c719cf1f898d75446f252751d8243882affd6a7bc325f2923**

Documento generado en 12/07/2023 02:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 601

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**52001-23-33-000-2020-00085-00**
DEMANDANTE:	**SANDRA XIMENA DELGADO HERNÁNDEZ** Petz60@hotmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL** dsajpsonotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**AUTO ADMITE DEMANDA**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 17 de enero de 2023 y Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea y prorroga, respectivamente, un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a AVOCAR conocimiento del procesode la referencia.

3. ADMISIÓN DEMANDA

Procede entonces la suscrita Juez a efectuar el estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por conducto de apoderado, instaurada por **SANDRA XIMENA DELGADO HERNÁNDEZ** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL.**

Así las cosas, una vez constatado que corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º del C.P.A.C.A., que este Despacho es competente en primera instancia, por los factores funcional y territorial conforme lo indica el artículo 155 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 30 de la ley 2080 de 2021, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que además concurren los requisitos previos de procedibilidad del artículo 161 del C.P.A.C.A. y los formales previstos en el artículo 162 y s.s. ejusdem, se procederá a su admisión.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, instaurada **por SANDRA XIMENA DELGADO HERNÁNDEZ** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL** en consecuencia, dispone:

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído por **estado electrónico**, en los términos del art. 201 de la Ley 1437 de 2011 a la parte demandante quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: No hay lugar a fijar gastos ordinarios del proceso, de requerirse expensas, éstas se fijarán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la entidad demandada **NACIÓN- RAMA JUDICIAL**, a la Procuradora Judicial Delegada nosoriol@procuraduria.gov.co y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.

SEXTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: OCTAVO: ADVERTIR a la entidad demandada que, durante el tiempo para dar respuesta a la demanda, deberá allegar con la contestación, **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda** y se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (artículo 175, parágrafo 1º del CPACA).

OCTAVO: En observancia a lo dispuesto por los artículos 186 del CPACA, 109 del CGP, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presentendurante el trámite, deberán enviarse al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. El incumplimiento a esta disposición no afecta la actuación, pero da lugar a las sanciones pertinentes.

De igual forma, las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente asunto. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

NOVENO: OFICIAR a la RAMA JUDICIAL para que remita en el término de los siguientes diez (10) días el expediente administrativo completo de la demandante la señora Sandra Ximena Delgado Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 27.088.274.

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria, da para iniciarle un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva en los términos del mandato al abogado Hans Peter Zamara Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.817.722 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 211.533 del Consejo Superior de la Judicatura y, para que actúe como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f098f43ffb5a015bf85c2412297aaeb7ae7bdffd99e0776000a0dc0e37876ccc**

Documento generado en 12/07/2023 02:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 602

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**52001-23-33-000-2020-01051-00**
DEMANDANTE:	**STELLA BARCO ALVEAR** gmedabogadoscomunicadores@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL** dsajpsonotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**AUTO ADMITE DEMANDA**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 17 de enero de 2023 y Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea y prorroga, respectivamente, un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a AVOCAR conocimiento del procesode la referencia.

3. ADMISIÓN DEMANDA

Procede entonces la suscrita Juez a efectuar el estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por conducto de apoderado, instaurada por **STELLA BARCO ALVEAR** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL.**

Así las cosas, una vez constatado que corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º del C.P.A.C.A., que este Despacho es competente en primera instancia, por los factores funcional y territorial conforme lo indica el artículo 155 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 30 de la ley 2080 de 2021, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que además concurren los requisitos previos de procedibilidad del artículo 161 del C.P.A.C.A. y los formales previstos en el artículo 162 y s.s. ejusdem, se procederá a su admisión.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, instaurada **por STELLA BARCO ALVEAR** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL** en consecuencia, dispone:

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído por **estado electrónico**, en los términos del art. 201 de la Ley 1437 de 2011 a la parte demandante quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: No hay lugar a fijar gastos ordinarios del proceso, de requerirse expensas, éstas se fijarán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la entidad demandada **NACIÓN- RAMA JUDICIAL**, a la Procuradora Judicial Delegada nosoriol@procuraduria.gov.co y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.

SEXTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: OCTAVO: ADVERTIR a la entidad demandada que, durante el tiempo para dar respuesta a la demanda, deberá allegar con la contestación, **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda** y se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (artículo 175, parágrafo 1º del CPACA).

OCTAVO: En observancia a lo dispuesto por los artículos 186 del CPACA, 109 del CGP, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presentendurante el trámite, deberán enviarse al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. El incumplimiento a esta disposición no afecta la actuación, pero da lugar a las sanciones pertinentes.

De igual forma, las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente asunto. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

NOVENO: OFICIAR a la RAMA JUDICIAL para que remita en el término de los siguientes diez (10) días el expediente administrativo completo de la demandante Stella Barco Alvear identificado con cédula de ciudadanía No. 27.090.119.

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria, da para iniciarle un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva en los términos del mandato al abogado Nelson Deiby Estrada Estrada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.088.798.963 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 311.482 del Consejo Superior de la Judicatura y, para que actúe como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02411dafaa32e8eceaff46e62251d10407666a9e4b147cd933d987fb01beb9e4**

Documento generado en 12/07/2023 02:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. 112 del **28 de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el **28 de abril de 2023** (índice 22 y 23 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 4, 5, 8, 9 ,10,11,12,15,16 y 17 de mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderada judicial, presentó recurso de apelación el día **04 de mayo de 2023** (archivo 25 SAMAI), Por su parte, la parte demandante a través de apoderado judicial, presentó recurso de apelación el día **02 de mayo de 2023** (archivo 24 SAMAI), ambos dentro del término legal.

El Ministerio Público, guardó silencio. Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 456

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-006-2021-00002-00**
DEMANDANTE:	**EDWIN CALDÓN GOMEZ** Apoderado: Henry Bryon Ibáñez henry-bryon@outlook.es
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN Y RECONOCE PERSONERÍA**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante y, la apoderada judicial de la entidad

demandada, interpusieron y sustentaron dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. **112 del 28 de abril de 2023**, mediante la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las pretensiones.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la parte **demandante y, parte demandada**, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

De otro lado, se advierte que, adjunto al escrito de Recurso de Apelación, fue allegado poder[1] conferido a la abogada **MARTHA LILIANA SALAZAR GOMEZ**, identificada con C.C. No. 52.733.413 y T.P. No. 211.116 del C.S. de la J., para representar los intereses de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** dentro del proceso de la referencia; por lo que al ser procedente dicha solicitud al tenor lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P y, Ley 2213 de 2022, se le reconocerá personería a la abogada en mención.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., al haberse designado una nueva apoderada, se revocará el poder conferido por la entidad demandada y previamente reconocida como tal, través de Auto 980 del 5 de octubre de 2022[2] proferido por el Juzgado administrativo Transitorio de Cali, a la abogada **NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.985 y tarjeta profesional No. 264.424 del C.S de la J..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandante** y, la **entidad demandada** contra la sentencia No. **112 del 28 de abril de 2023**, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: REVOCAR el poder conferido por la entidad demandada a la abogada **NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.985 y tarjeta profesional No. 264.424 del C.S de la J., de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P y conforme la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **MARTHA LILIANA SALAZAR GÓMEZ,** identificada con C.C. No. 52.733.413 y T.P. No. 211.116 del C.S. de la J., para representar los intereses de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos del mandato otorgado

CUARTO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

QUINTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

[1] índice 25 SAMAI.

[2] Índice 18 SAMAI.” Auto que corrió traslado alegar de conclusión”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
María Inés Narvaéz Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e34376c43c6f7e6d6d72dd0e6f84d815a475d2661ef62cea3590b4c0c43ba5**
Documento generado en 12/07/2023 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. **98** del **24 de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el **26 de abril de 2023** (índice 17 y 18 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 2, 3, 4, 5, 8, 9 ,10,11,12 y 15 de mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderada judicial, presentó recurso de apelación el día **05 de mayo de 2023** (archivo 19 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandante y el Ministerio Público, guardaron silencio. Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 457

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-003-2021-00080-00**
DEMANDANTE:	**DIANA CAROLINA SULEZ DÍAZ** Angela María Enríquez zaramayenriquezabogados@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la entidad **demandada**, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. **98 del 24 de abril de 2023**, mediante la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las

pretensiones.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada** contra la sentencia No. **98 del 24 de abril de 2023**, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

TERCERO : Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7404e2c0ab205dc7393fde84411f63badf76858237a51fbe01fa8d9e0ec175**

Documento generado en 12/07/2023 02:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. 99 del 26 **de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el **26 de abril de 2023** (índice 16 y 17 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 2,3,4,5,8,9,10,11,12 y 15 de mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderada judicial, presentó recurso de apelación el día **27 de abril de 2023** (archivo 18 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandante y el Ministerio Público, guardaron silencio. Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 458

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-010-2021-00121-00**
DEMANDANTE:	**CARLOS ARTURO TORRES ZULUAGA** Apdo: Daniel Ricardo Sánchez Torres danielsancheztorres@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la entidad demandada, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. **99 del 26 de abril de 2023**, mediante la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las

pretensiones.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada** contra la sentencia No. **99 del 26 de abril de 2023**, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

TERCERO : Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79428b15b013b13191d7ea22e80ae70cdbee404d9708f89863056460f68bd5d2**

Documento generado en 12/07/2023 02:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. 117 del **28 de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el **28 de abril de 2023** (índice 19 y 20 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 4,5,8,9,10,11,12,15,16 y 17 de mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderado judicial, presentó recurso de apelación el día **02 de mayo de 2023** (archivo 21 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandante y el Ministerio Público, guardaron silencio. Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 459

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-010-2021-00133-00**
DEMANDANTE:	**JOHN EDISON JARAMILLO MARÍN** Apoderado: Didier Alexander Cadena Ortega didieralexandercadena@hotmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado judicial de la entidad demandada, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. **117 del 28 de abril de 2023**, mediante la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las pretensiones.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada** contra la sentencia No. **117 del 28 de abril de 2023**, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

TERCERO : Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d147db003f6d401d144f4dad533ed429d274846468a330721284735ab8c520f1**

Documento generado en 12/07/2023 02:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARÍAL. La sentencia de primera instancia No. 113 del 28 **de abril de 2023**, fue notificada a las partes mediante electrónico el **28 de abril de 2023** (índice 18 y 19 SAMAI); notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, empezando a correr el termino respectivo a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el término de ejecutoria transcurrió los días 4,5,8,9,10,11,12, 15,16 Y 17 de mayo de 2023, inclusive.

Revisado el expediente digital, se advierte que la **entidad demandada,** a través de su apoderada judicial, presentó recurso de apelación el día **03 de mayo de 2023** (archivo 20 SAMAI), esto es, dentro del término legal. Por su parte, la parte demandante y el Ministerio Público, guardaron silencio. Sírvase proveer,

EMELY MORENO GONZÁLEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 460

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-010-2022-00066-00**
DEMANDANTE:	**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ SOTO** Apoderado: Harold Antonio Hernández Molina drharold.h@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la entidad demandada, interpuso y sustentó dentro del término de ley el recurso de apelación contra la sentencia No. **113 del 28 de abril de 2023**, mediante la cual el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, accedió parcialmente a las

pretensiones.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Con respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 205 de la misma ley, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, señaló que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, atendiendo a que las partes no solicitan de común acuerdo la celebración de audiencia de conciliación ni se propone fórmula conciliatoria, se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada** contra la sentencia No. **113 del 28 de abril de 2023**, en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

TERCERO : Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunica el canal digital del Despacho: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0691184c9505ec52d75c4d47c2839a26672f3caf1376c05f0ae6295c772c6ae**

Documento generado en 12/07/2023 02:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica